



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 06 de Enero de 2.017

DICTAMEN N° 882

Ref.: Expte. N° 026.660-SG-2.016 – LUSAL “Eleva para su análisis el relevamiento del Estado de Situación actual de la Red de Semaforización de la Ciudad de Salta.-”

VISTO las actuaciones de referencia;

Este Tribunal de Cuentas Municipal toma intervención en las presentes actuaciones, en el marco de lo previsto en el art. 13 inc. ñ) de la Ordenanza 5.552, a solicitud del Sr. Secretario de Hacienda para emitir opinión respecto de la propuesta elevada por la firma LUSAL – MANTELETRIC I.C.I.C.A. – ILUBAIRES S.A. para que se amplíe el servicio para el cual está contratadas por la Comuna a fin que incluya el mantenimiento de las instalaciones de señalamiento luminoso de la Ciudad, indicando que se trata de tareas afines a las que hoy realiza LuSal en la operación y mantenimiento del alumbrado público. En tal sentido, tomaron intervención las áreas competentes del Tribunal de Cuentas Municipal.-

Por ello, este Cuerpo de Vocales en Reunión Plenaria de fecha 06 de Enero de 2.017, acuerda emitir el presente dictamen:

Corresponde destacar que a fs. 247 el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. García Salado advierte que en la Cláusula 1ª y 2ª, referentes al objeto del Contrato celebrado oportunamente con la Provincia aprobada por Ley 7.210 del año 2.002 y cedido a la Municipalidad de Salta y aprobado por la Ordenanza N° 13.282 del año 2.008, se habla de la Prestación de Alumbrado Público por lo cual considera que esta sería una objeción para la incorporación de semáforos.-

A fs. 250 el Presidente del Comité Técnico de Alumbrado Público – AEA, Ing. Raúl Alberto González expresa que desde el punto de vista normativo, en particular la reglamentación AEA 95703 de la Asociación Electrotécnica Argentina, establece desde su edición inicial desde el año 2.009, que ambos sistemas, tanto el de señalamiento luminoso vial como el de alumbrado público, queda alcanzados por ella y deben ser proyectados, construidos y mantenidos, de acuerdo a los requisitos de seguridad indicados en la norma.-

A fs. 252/253 la Dirección General Legal y Técnica de la Secretaría de Gobierno emite Dictamen considerando que no existe objeción legal para la aceptación de la propuesta y la oportuna firma del Acta de Readecuación con LUSAL (conforme Anexo IV punto 2.6 del contrato que vincula a las partes) y su posterior aprobación por Decreto.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

A fs. 255/257 rola Dictamen del Dr. Juan I. Gómez Augier, Jefe de Departamento Administrativo de la Procuración General, entendiendo que debería meritarse la posibilidad de incluir el servicio propuesto por la empresa, dentro de la figura de ampliación del contrato, prevista en el art. 39 de la Ley 6.838, art. 43 del Decreto Reglamentario N° 931/96.-

Si bien desde el punto de vista normativo ambos sistemas, tanto el de señalamiento luminoso vial (semaforización) como el de alumbrado público, quedan alcanzados por la reglamentación AEA 95703 de la Asociación Electrotécnica Argentina y deben ser proyectados, construidos y mantenidos, de acuerdo a los requisitos de seguridad indicados en la misma, no debemos confundir esta circunstancia con el Objeto específico del Contrato de Concesión vigente que es alumbrado público; de naturaleza distinta al de semaforización.-

Conforme lo sostiene parte de la doctrina, la Administración delega al concesionario las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, **“la delegación debe ser determinada, es decir, limitada por el objeto y el fin de la concesión. La delegación debe ser de interpretación restrictiva”** (Manual de Derecho Administrativo, de Manuel María Díez, T. 2, Ed. Plus Ultra, pág. 56).-

La ampliación y prórroga del Contrato de Concesión en vigencia, tal como se lo solicita, violentaría los principios rectores de toda contratación pública como ser el de libre concurrencia y competencia, publicidad, transparencia, trato justo e igualitario, equidad, entre otros (Ley 6.838/96).-

A mayor abundamiento, si se ampliara el objeto del Contrato de LUSAL incluyendo el servicio de operación y mantenimiento de semáforos -sin modificar sustancialmente la forma de facturación y cobro fijada en dicho convenio- se estaría violando lo dispuesto en el art. 22 inc. a) de la Carta Municipal, que atribuye al Concejo Deliberante la facultad de dictar el Código Fiscal y, por tanto la de crear impuestos, tasas y contribuciones de mejoras.-

En su art. 3° el Código Tributario Municipal establece que *“Ningún tributo debe ser exigido sino en virtud de Ordenanza, correspondiendo a la misma : a) Definir con precisión el hecho imponible; b) Indicar el Contribuyente y en su caso el responsable del pago del tributo, c) Determinar la base imponible, d) Fijar el monto del Tributo o la alícuota aplicable , e) Establecer exenciones, deducciones, reducciones o bonificaciones...”*.-

Efectivamente, si no se previera una forma de pago de los nuevos servicios que prestaría LUSAL, el costo de tales tareas estaría a cargo de los usuarios del Servicio de Energía Eléctrica y ello implicaría la creación de un tributo, esto es una prestación en dinero que el Estado exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

En consecuencia, por lo expuesto ut supra tampoco correspondería hacer lugar a la pretendida prórroga del Contrato de Concesión por dos años basada en la ampliación del servicio de semaforización.-

Ahora bien, puesto que se ha expresado la conveniencia de efectuar una contratación pública para el mantenimiento y operación del sistema de semáforos y subsistemas relacionados con los mismos en nuestra ciudad de Salta, aconsejamos iniciar un procedimiento de selección de contratista para celebrar un convenio al efecto.-

En atención al trabajo ya ejecutado por la empresa LuSal, resulta conveniente requerirle que complete la documentación necesaria para considerar su propuesta como una Iniciativa Privada y, una vez que se cuente con dicha documentación, efectuar su análisis de conformidad a lo previsto en Decreto 931/96 y complementarios y, posteriormente, si se lo estimara conveniente a los intereses municipales (lo cual parece desprenderse de los informes obrantes en autos) convocar a una Licitación Pública en la que la iniciadora contaría con la ventaja legalmente prevista.-

Si se decidiera efectuar un llamado a contratación, deberán efectuarse las publicaciones (a nivel nacional y provincial) con una anticipación suficiente como para que los potenciales oferentes tengan la oportunidad de conocer todos los datos necesarios para ofertar y el tiempo adecuado para preparar una propuesta de un servicio tan complejo como el que se contrataría. Esto es, los diez días previstos como mínimo de anticipación para Licitaciones Públicas en la normativa vigente no serían suficientes en este caso; si la licitación se anunciara con una anticipación de diez días hábiles a la fecha de apertura **no** se cumpliría con lo dispuesto en artículo 24 Ley de Contrataciones y 24 del Decreto 931/96, texto según Decreto 711/16.-

Asimismo, dada la proximidad de la expiración del Contrato en vigencia (28/02/2.018) recomendamos se arbitren los medios necesarios para prever el procedimiento de Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público en la Ciudad de Salta, una vez cumplido el plazo estipulado en el Artículo 4º del Contrato de Cesión vigente.-

Remítase a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen, para su toma de conocimiento y demás efectos que estimen corresponder.-